

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 049 del 4 de febrero de 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y de la otra la sociedad comercial denominada **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, con Nit. 802.000.640-3 sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 1.193 del 10 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de mayo de 1995 bajo el No. 58.909, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.744.049, en adelante **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Mediante Resolución No. 002031 del 10 de diciembre de 1986, se otorgó al señor Manuel de Jesús Corredor Licencia No. 10429 para la exploración técnica de un yacimiento de CALIZA y DEMÁS MINERALES CONCEBIBLES, en un área de 941 hectáreas y 7372 metros cuadrados ubicada en la jurisdicción del municipio LURUACO departamento de ATLÁNTICO, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 1990. (Folios 45 – 47) (ii) Por medio de la Resolución No. 5-0320 del 6 de marzo de 1991, se declaró perfeccionado el traspaso de derechos y obligaciones del título de referencia, a favor de la sociedad Manuel Corredor M.C. y Compañía Limitada, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de mayo de 1991. (Folios 107-108) (iii) La Dirección General de Minas del Ministerio de Minas y Energía, el 13 de enero de 1994, a través del formulario para estudios técnicos de la documentación presentada manifestó que mediante memorial de alinderación y plano topográfico firmado por el ingeniero Gustavo Ruiz Cardenas, el titular demarcó el área escogida para adelantar las obras y trabajos de explotación la cual tiene un área superficial 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados y, presenta un ajuste técnico correcto y se encuentra totalmente incluida dentro de las 941 hectáreas y 7372 metros cuadrados inicialmente registradas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de enero de 1994. (Folio 223) (iv) El 8 de Abril de 1994, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la Sociedad **MANUEL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

**CORREDOR M.C. Y COMPAÑÍA LIMITADA**, suscribieron Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 10429, para la explotación de CALIZAS Y CONGLOMERADOS (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), en un área de 580 hectáreas y 8732 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de LURUACO, departamento del ATLÁNTICO, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 26 de julio de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 225-233) **(v)** Por medio de auto de fecha 6 de diciembre de 2001, la División Legal Minera de la Empresa Nacional Minera Limitada – Minercol, ordenó a la División de Registro Minero inscribir el cambio de razón social de la titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429, por el de C.T. & Cía Ltda., inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de diciembre de 2001. (Folio 540) **(vi)** Mediante la Resolución No. 0176 del 2 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, ordenó en el Registro Minero Nacional el cambio de nombre de la Sociedad titular CT& CIA LTDA por el de CANTERAS DE COLOMBIA S.A. efectuado mediante escritura pública No. 984 del 7 de mayo de 2009, otorgada en la Notaria 15 de Cali, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2010. (Folios 1303 -1305) **(vii)** El 29 de junio de 2010, la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano<sup>1</sup> apoderada de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 allegó solicitud de cesión de áreas, afirmando que la autoridad minera nacional autorizó esta figura para los contratos del Decreto 2655 de 1988, por medio del concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía con radicado N° 2010018251 del 14 de abril de 2010, por lo cual da aviso formal de cesión de área en favor de E.G MANTENIMIENTO Y COMBUSTIBLES E.U. (20.53 hectáreas), C.E.C.G INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA. (3.53 hectáreas) y VALORES Y CONTRATOS S.A. (34.785 hectáreas), indicando así mismo, que omite la cesión de área a las sociedades EQUIPOS UNIVERSAL S.A. y HOLCIM COLOMBIA, debido a que sus zonas no están en explotación por agotamiento de reservas. Adicionalmente, solicitó que una vez realizada las cesiones de áreas, el área reducida del título No. 10429 sea integrado a los títulos 19829, 19716 y HE4-151 e, insiste en la integración de áreas con una extensión final de 668 hectáreas y 2602 metros cuadrados. (Folios 1476 -1487) **(viii)** Por medio de la Resolución No. GTRV 0172 del 9 de septiembre de 2011, se modificó el nombre del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 de CANTERAS DE COLOMBIA S.A. a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. (Folio 1782) **(ix)** Mediante Concepto Técnico N° GET-049, del 18 de marzo de 2014, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de

<sup>1</sup> Poder otorgado por el doctor Gary Manuel Bejarano de la Rosa en representación de la sociedad C.T.y Cía Ltda. a la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano para representar a la compañía. (Fol. 687)



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

Minería – ANM conceptuó lo siguiente: “Una vez evaluado el documento presentado por la titular el 27 de noviembre de 2013, donde se expresan las razones por las cuales la cesión de áreas del Contrato de Concesión 10429 es un beneficio de orden técnico y operativo, de conformidad con el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, radicado 2013120015643 del 15 de noviembre de 2013, se recomienda aceptar dicha cesión de área”. (Folios 2138 – 2139) (x) A través de la Resolución No. 002538 del 25 de junio de 2014, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM se resolvió anotar en el Registro Minero Nacional que la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 860.072.074-3 es la única titular de los Contratos de Concesión No. 13080 y 10429, inscrita en el Registro Minero el 30 de septiembre de 2014. (Folio 2152) (xi) Por medio de la Resolución VCT No. 003144<sup>2</sup> del 15 de septiembre de 2016, se resolvió entre algunos apartes lo siguiente: “ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la cesión de área presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 10429, a favor de la Sociedad CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, identificada con el Nit. 802000640-3 con un área de 3.5915 hectáreas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. PARÁGRAFO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional. ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración del otrosí al contrato de concesión minera No. 10429, modificando el área del contrato bajo las siguientes características: (...) ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la creación de la placa 10429C3 con un área de 3.5915 hectáreas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera con la placa Nos. 10429C3, a favor de la Sociedad CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, con las siguientes características: (...)” (xii) Mediante Concepto Técnico del 16 de septiembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: “Es de aclarar que una vez ingresada al sistema de Catastro Minero Colombiano CMC – Módulo de Registro Minero – las alinderaciones aportadas por la apoderada de la sociedad titular en cuanto a las áreas a ceder del título No. 10429, el valor de área reportado por el sistema –CMC- varia con respecto al valor de área señalado en el oficio del 29 de junio de 2010 radicado por la apoderada en cuanto a los metros cuadrados; esto debido a la aproximación de los decimales que maneja el sistema, lo cual no afecta el trámite de las cesiones de áreas..(...)”. (Folios 3038 - 3047) (xiii) Mediante Concepto Técnico del 17 de febrero de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación concluyó: “Una vez verificado en el Sistema CMC los preliminares de las cesiones de áreas del Contrato

<sup>2</sup> Ejecutoriada y en firme el 13 de octubre de 2016, según constancia de ejecutoria No 284 PAR Cartagena (Folio 3059).



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

de Concesión No. 10429, se determinan las siguientes áreas para cada una de las empresas: **CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.** de **3.5915** hectáreas distribuidas en una (1) zona a la cual se le generó la placa 10429C3. También se determina que el área definitiva del título inicial N° **10429** es de **522,6255** hectáreas distribuidas en una (1) zona. Además, es viable desde el punto de vista técnico las cesiones de áreas del título minero, toda vez que se encuentran dentro del área inicialmente otorgada. Adicionalmente, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que las áreas cedidas, presentan superposición total con Zona de Restricción - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente al respecto, encontrándose vigente el contrato de concesión, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente (...).” (xiv) Mediante concepto jurídico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 25 de julio de 2017, se recomendó: “elaborar las minutas del Contrato de Concesión con las placas 10429C1, 10429C2 y 10429C3 a favor de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., sociedad APC AGREGADOS LTDA y la sociedad CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, así mismo, elaborar el Otrosí del Contrato de Concesión No. 10429 con el titular del Contrato de Concesión CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con el concepto técnico de fecha 17 de febrero de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros y la Resolución No.003144 del 15 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente para la celebración de estos contratos como son: (i) Cuentan LOS CONCESIONARIOS con la capacidad legal establecida en el artículo 17 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993; (ii) Los cesionarios no se encuentran inhabilitados para celebrar contratos de concesión de conformidad con el artículo 21 del Código de Minas; y, (iii) el área no hace parte de las áreas excluibles de minería, de acuerdo con el concepto de fecha 17 de febrero de 2017 expedido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; y, (iv) No presenta medidas cautelares el título No. 10429 en el certificado de Registro Minero Nacional ni en el registro de Garantías Mobiliarias de COMFECAMARAS”. (xv) Por medio de la Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, se estableció como requisito para las cesiones de derechos y áreas mineros presentadas con posterioridad al 9 de junio de 2015, la obligación para los interesados de acreditar la capacidad económica del cesionario y mediante Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería

<sup>3</sup> “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

ugto



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

se establecieron los criterios para acreditar dicho requisito por parte de los interesados, sin embargo, para el caso que nos ocupa no se efectuará dicho requerimiento por cuanto la solicitud de cesión de áreas presentada por la doctora Margarita Ricaurte de Bejarano, apoderada de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 10429, a favor de las sociedades VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., APC AGREGADOS LTDA y CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TÉCNICOS LTDA, fue radicada con anterioridad al 9 de junio de 2015. (xvi) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: *“Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.”*, No obstante, lo anterior como el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 10429 se perfeccionó bajo el decreto 2655 de 1988, norma que no consagró la figura de la cesión de área, sobre el particular es de anotar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando 20131200153643 del 15 de noviembre de 2013, señaló lo siguiente: *“En consecuencia, la cesión de áreas establecida en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, es procedente en títulos mineros sin importar la época de perfeccionamiento del título, siempre y cuando esta cesión sea considerada un beneficio técnico y operativo y no se modifiquen las contraprestaciones económicas a favor del Estado, ya que como lo señala el mismo artículo de cesión ésta podrá comprender diferentes derechos como lo es el usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la normatividad aplicable es la del momento de su perfeccionamiento<sup>4</sup>, el artículo 352 permite aplicar la normatividad que genere unos beneficios técnicos y operativos, ya que permitirá una explotación más eficiente y avanzada del recurso minero nacional.”*, por tal razón, es posible aplicar las normas de la Ley 685 de 2001 a los títulos y contratos anteriores, por remisión directa del artículo 352 de esta norma. (xvii) La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del coordinador del grupo. (xviii) Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el trámite contractual regido

<sup>4</sup> Artículo 348 del Código de Minas estableció *“Títulos anteriores. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales. Y el artículo 350 del mismo Código señaló: “Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.”*



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **CALIZAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del Contrato de Concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION (D 2655) N° 10429C3  
 TITULAR: CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.  
 MINERAL: CALIZA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
 MUNICIPIO: LURUACO (ATLANTICO)  
 ÁREA: 3.5915 Hectáreas

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	INTERSECCION DE LA CARRERA DE LA CORDIALIDAD CON LA QUE SE DIRIGE REPELON
PLANCHA IGAC DEL P.A.	24

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3,5915 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1664560,0000	886280,0000
1 - 2	1664824,8244	886038,5319
2 - 3	1664799,2345	886042,2268
3 - 4	1664742,8357	886081,6647
4 - 5	1664660,4830	886180,9690
5 - 6	1664583,4953	886204,7021
6 - 7	1664678,2757	885900,9305



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

7 - 8	1664808,8596	885929,4309
8 - 1	1664802,6676	885962,0114

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **LURUACO** – departamento de **ATLANTICO** y comprende una extensión superficial total de **3,5915 HECTÁREAS, DISTRIBUIDAS EN UNA- (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** La duración del presente contrato será hasta el **25 de julio de 2024** y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales** La gestión ambiental está incluida como una obligación del



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente Contrato de Concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.-** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLAUSULA SÉPTIMA.-** Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.- Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptados por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato de Concesión, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4.** Durante la etapa de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará las labores previstas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la **CONCEDENTE** para dicha etapa. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No.3 del presente contrato. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, el concesionario deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato de Concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º. del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto, a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato podrá



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del Contrato de Concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.**- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el Contrato de Concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de Concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte del concesionario y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, ésta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicione, complementen o sustituyan. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En

todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de

Terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la (s) mina (s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra (n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el Contrato de Concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de explotación y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
- Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia de Representación Legal de **EI CONCESIONARIO**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **CONCESIONARIO**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República.



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 10429C3 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**

- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título minero 10429.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **01 FEB 2018**

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

*Eduardo Amaya C*

**EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación  
Agencia Nacional de Minería -ANM-

*Carlos Alberto Gómez Benítez*

**CARLOS ALBERTO GÓMEZ BENITEZ**  
Representante legal  
C.E.C.G.INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS  
- LTDA.

Aprobó: Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.-VCT  
 Maria Beatriz Vence Zabaleta – Gerente de Contratación.-VCT  
 Eva Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT.  
 Revisó: Diego Armando Olarte Grosso- abogado/GEMMT-VCT  
 Elaboró: Claudia Patricia Romero Toro- Experto G3, Grado 6-GEMTM-VCT.  
 Sandra Milena Abril Espitia – Ingeniera/GEMMT-VCT.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 26-02-2018  
 Hora Impresión: 11:00:46  
 Impreso por: MIGUEL ANGEL

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	10429C3
Cod RMN:	10429C3
Documento:	CONTRATO - 10429C3
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	22-02-2018
Inscribió:	<i>Miguel Ángel Davila</i> MIGUEL ANGEL DAVILA
Gerente:	<i>Oscar González Valencia</i> OSCAR GONZALEZ VALENCIA



